«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 51/2021

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 51*	Viernes 25 de Junio de 2021

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministra de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministra de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
a/c CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

S U M A R I O

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACION ADELANTADA

S. – Seg. N° 1181 – AUTORIZASE A PARTIR DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2021, LA ACTIVIDAD PRESENCIAL EN LA OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (OSEP) Y LA MODALIDAD PRESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PRÁCTICAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO Y NO UNIVERSITARIO DEBIENDO CUMPLIR DE MANERA ESTRICTA LOS PROTOCOLOS VIGENTES 2499/2500

RESOLUCIONES MINISTERIALES

I.C.y E. N° 94 – AUTORIZASE A LOS COMERCIOS A FUNCIONAR CON ATENCIÓN AL PÚBLICO EL DÍA SÁBADO 26 DE JUNIO DE 2021 Y A LOS LOCALES GASTRONÓMICOS Y AFINES CON UN AFORO DEL 30% DE SU CAPACIDAD EN LOCALES O ESPACIOS CERRADOS 2501/2502

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

D E C R E T O S

PUBLICACION ADELANTADA

Decreto S. – Seg. N° 1181

AUTORIZASE A PARTIR DEL DÍA 28 DE JUNIO DE 2021, LA ACTIVIDAD PRESENCIAL EN LA OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (OSEP) Y LA MODALIDAD PRESENCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PRÁCTICAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO Y NO UNIVERSITARIO DEBIENDO CUMPLIR DE MANERA ESTRICTA LOS PROTOCOLOS VIGENTES

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Junio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381 de fecha 11 de Junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, la Decisión Administrativa N° 1995 de fecha 05 de Noviembre de 2020 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, desde el día 12 de Junio y hasta el 25 de Junio de 2021, inclusive.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que mediante Decreto S. – Seg. N° 1039 del 06 de Junio de 2021 se dispusieron hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 1004, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que dicho instrumento en su artículo 4º suspende las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial durante su vigencia.

Que la Decisión Administrativa del Jefe de Ministro de la Nación N° 1995 del 05 de Noviembre de 2020, faculta a los Gobernadores de las Provincias, a la reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios, conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

Que si bien la Provincia continua en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, resulta necesario atender la solicitud efectuada por las por las autoridades

superiores de la Universidad Nacional de Catamarca, quienes plantean la necesidad de que se exceptúe de las restricciones vigentes a las actividades académicas con relación a la toma de exámenes y prácticas áulicas y extra-áulicas supervisadas, ambas con la modalidad presencial.

Que, en ese sentido, la realización de las mencionadas prácticas no podrá exceder el número de diez (10) personas y deberán garantizar el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios, los cuales deberán ser actualizados y aprobados por la autoridad competente conforme las nuevas disposiciones vigentes.

Que asimismo resulta necesario incluir al l nivel superior no universitario de la excepción de la modalidad presencial para la realización de prácticas y toma de exámenes de acuerdo con los cronogramas que se fijen al efecto.

Que, sin perjuicio de la autorización para la toma de exámenes presenciales, las autoridades deberán mantener la virtualidad para todas aquellas que así lo permitan.

Que, es obligación del Estado la prestación del servicio educativo, como así también velar por la salud pública y un derecho de los ciudadanos a contar con los mismos, por lo que se debe armonizar la prestación de estos en durante la pandemia.

Que también resulta necesario autorizar la actividad presencial en la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP), quedando facultado el titular del organismo a convocar al personal necesario para garantizar el funcionamiento de este.

Que es fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Autorizase a partir del día 28 de Junio de 2021, la actividad presencial en la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP) quedando facultado el titular del organismo a convocar al personal necesario para garantizar su funcionamiento, no debiendo superar en ningún caso el 30% de la capacidad de los espacios cerrados y debiendo cumplir de manera estricta los protocolos vigentes.

ARTÍCULO 2º.- Autorizase a partir del día 28 de Junio de 2021, la modalidad presencial para las actividades de formación prácticas y prácticas profesionales del Nivel Superior Universitario y No Universitario, las cuales no podrán exceder el número de diez (10) personas.

Asimismo, queda autorizada la realización de exámenes finales presenciales en el Nivel Superior Universitario y No Universitario, cuando los mismos no se pudieran tomar de manera virtual.

En ambos casos las autoridades deberán garantizar el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios, los cuales tendrán que ser actualizados y aprobados por la autoridad competente conforme las nuevas disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAULA. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución Ministerial I.C. y E. N° 94

AUTORIZASE A LOS COMERCIOS A FUNCIONAR CON ATENCIÓN AL PÚBLICO EL DÍA SÁBADO 26 DE JUNIO DE 2021 Y A LOS LOCALES GASTRONÓMICOS Y AFINES CON UN AFORO DEL 30% DE SU CAPACIDAD EN LOCALES O ESPACIOS CERRADOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Junio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381 de fecha 11 de junio de 2021; el Decreto Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 6 de junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1154y las Resoluciones Ministeriales I.C.E N° 83, 86, 89 y 90, la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, prorrogado por Decreto Necesidad y Urgencia N° 381/2021, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, por el que se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 ya mencionado.

Que mediante Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de junio de 2021, se dispusieron las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 1004 hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijos, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que atento los inconvenientes que generan las restricciones, se estableció mediante el Decreto S. – Seg. N° 1039 y la Resolución I. C. y E. N° 83, de fecha 09 que junio de 2021, que durante el mes de junio quedaran exceptuados de las restricciones de lunes a viernes, los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, peluquerías, quinielas y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales, como así también se modificó el horario de restricción para circular.

Que el artículo 11 del Decreto S. – Seg. N° 1039/21 faculta al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para determinar la habilitación de otros servicios y actividades previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

Que en virtud de ello, y atendiendo el pedido expreso del sector, resulta oportuno autorizar a los comercios a funcionar con atención al público el día sábado 26 de junio de 2021, en el horario establecido.

Que, asimismo, resulta oportuno habilitar el funcionamiento de los locales gastronómicos y afines con un aforo del 30% de su capacidad en locales o espacios cerrados, el día sábado 26 de junio de 2021, en los horarios establecidos.

Que el Ministerio de Salud ha tomado intervención prevista en el artículo 11 del Decreto S. – Seg. N° 1039/21.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a los comercios a funcionar con atención al público el día sábado 26 de junio de 2021, en el horario establecido de 10.00 a 19.00 hs.

ARTICULO 2°.- Autorícese a los locales gastronómicos y afines el día sábado 26 de junio de 2021, con un aforo del 30% de su capacidad en locales o espacios cerrados, en el horario establecido de 08.00 a 20.30 hs.

ARTÍCULO 3°.- Los comercios y locales gastronómicos y afines deberán respetar estrictamente los protocolos y condiciones de seguridad dispuestos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES
A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

• El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

• Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.

• Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

• Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.

• Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.

• Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**
Serán SEMESTRALES

• Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**

• Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

• Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**

• Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

• Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19

CATAMARCA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
E IMPRENTA